

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00397-00 (pertenencia)

Para los fines legales, téngase en cuenta lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro, además, que el correo electrónico [elisabethcasallas@gmail.com](mailto:elisabethcasallas@gmail.com) reportado como de propiedad de la abogada de la parte actora se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), <sup>1</sup> y que con las fotografías aportadas se acredita la publicación de la valla ordenada en el auto admisorio.

En consideración de lo informado por la Agencia Nacional de Tierras (17 de diciembre de 2020), por Secretaría **oficiése** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en los términos del auto admisorio de fecha 12 de marzo del año anterior – página 200 expediente escaneado-.

De igual manera se ordena a la Secretaría que proceda de acuerdo a lo señalado en el inciso final del proveído adiado 3 de noviembre de 2020.

Con el fin de seguir el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora, para que **i)** aporte a las presentes diligencias el Certificado de Tradición del predio identificado con el FMI 50N-679494 donde se acredite que la medida de inscripción de la demanda se acató de conformidad con lo ordenado en autos, habida cuenta que en el plenario obra es una Consulta Jurídica VUR de Matrícula Inmobiliaria de dicho bien, donde no se aprecia dicha anotación, **ii)** allegue en mensaje de datos el archivo PDF previsto en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4

CDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
60767	144167	VIGENTE		ELISABETHCASALLAS@GMAIL.C.

1 - 1 de 1 registros

de 2014 y,<sup>2</sup>iii) proceda conforme lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 3 de noviembre de 2020, en cuanto a la imposición del auto admisorio al demandado Pedro Manuel González Fernández.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8285ad288ce754aed3ca3bf2c16c5a6bf8143a1a851f4243a229c6f6b75617d**

Documento generado en 15/02/2021 06:31:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 6°. - El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurren al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.